

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1411

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó, Por problemas tecnológicos, El Despacho Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali 2 de Octubre de 2023

En Estado No. 163 se notifica a las
Partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2040

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la demandada VIVA 1A IPS S.A., de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por último, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyo enlace de acceso se enviará con antelación a las partes al correo informado.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de VIVA 1A IPS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS con C.C. No. 72.006.194 y T.P. No. 117.863 para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandada VIVA 1A IPS S.A., con las facultades y para los fines estipulados en poder presentado.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **02 de octubre de 2023**

En Estado No. - **163** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2041

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado de SUMMAR PROCESOS S.A.S., de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

De otra parte, advierte el Despacho que el Doctor DANILO ANDRES GOMEZ CARRERA presentó renuncia del poder para representar al Demandante- anexo 4 ED-, y si bien, aporta pantallazo de WhatsApp en que aduce comunicó la renuncia al poderdante; lo cierto es que, para el Despacho no es posible validar que el numero al que fue notificada la renuncia corresponda al Demandante, teniendo en cuenta que los datos de notificación que fueron indicados en la demanda no se relaciona el referido número telefónico; razón por la que se requerirá proceder con la debida comunicación de la renuncia al Demandante en aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de SUMMAR PROCESOS S.A.S. a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor DANILO ANDRES GOMEZ CARRERA para que allegue la debida notificación de la renuncia al poder que le fue conferido por el Demandante, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 02 de octubre de 2023

En Estado No. - 163 - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2042

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la demandada FUNDACION CULTURAL LAS CASITAS, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por último, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyo enlace de acceso se enviará con antelación a las partes al correo informado.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de FUNDACION CULTURAL LAS CASITAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA con C.C. No. 16.621.765 y T.P. No. 36.961 para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandada FUNDACION CULTURAL LAS CASITAS, con las facultades y para los fines estipulados en poder presentado.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **02 de octubre de 2023**

En Estado No. - **163** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2043

A la revisión del expediente se observa que se encuentra pendiente la fijación y realización de la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 CPTSS; no obstante, este Despacho en ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Artículo 132 del CGP, encuentra que no es el competente para conocer el presente asunto.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 104 del Código Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo, que señala:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...)

*(...) 4. **Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.**”*

(Subrayadas y negrillas fuera de texto)

En el caso sub examine, conforme a lo expuesto por la parte demandada UNIVERSIDAD DEL VALLE, el señor VICTOR JOSE VALENCIA CAICEDO fue nombrado mediante Resolución No. 429 del 14 de marzo del 2000 -folios 101 a 103 anexo 5ED- como empleado público no docente en el cargo de Celador de la Unidad de Seguridad de la Vicerrectoría Administrativa, y se posesionó mediante acta del 23 de marzo del mismo año -folio 46 del anexo 05ED-; y siendo así, al tratarse de un empleado público, este Despacho no es el competente para desatar las pretensiones, siéndolo, la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Por lo expuesto, este Despacho se declara incompetente para conocer de esta demanda; deja sin efectos todo lo actuado a partir del Auto No. 1796 del 09 de diciembre de 2022, por medio del cual se admitió la presente demanda, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 133 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 132 ibidem; y ordena su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda instaurada por VICTOR JOSE VALENCIA CAICEDO en contra de UNIVERSIDAD DEL VALLE,

por los motivos expuestos en líneas precedentes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado a partir del Auto No. 1796 del 09 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR esta demanda a la oficina de Apoyo Judicial con el fin de que sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali.

CUARTO: CANCELAR su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **02 de octubre de 2023**

En Estado No. - **163** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario